



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 251 -2017/APCI-OGA

Miraflores, 19 de diciembre de 2017.

VISTOS:

El Memorándum N° 192-2017/APCI-CIS-ST del 12 de diciembre de 2017 y la Liquidación de Multa N° 639-2013/APCI-CIS del 30 de noviembre de 2017, ambos emitidos por la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692 – Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, con Decreto Supremo N° 027-2007-RE se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, el cual contiene las disposiciones que rigen la calificación y tipificación de las infracciones en las que puedan incurrir las personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado Reglamento;

Que, mediante Resolución de Sanción N° 001-2016/APCI-CIS del 20 de octubre de 2016, la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS), resolvió imponer la sanción de amonestación a la ONGD Central Piurana de Cafetaleros, por no haber renovado su vigencia en el registro de la APCI; otorgándole el plazo de 30 días calendario para que cumpla con subsanar la conducta infractora;



Que, mediante Proveído N° 002-2017/APCI-CIS-ST del 30 de noviembre de 2017, la Secretaría Técnica de la CIS señala que la administrada no ha cumplido con subsanar la infracción cometida, por lo tanto, procedió a emitir la Liquidación de Multa N° 639-2013/APCI-CIS-ST, por la suma de S/ 39,500.00 (Treinta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles), equivalente a 10 UIT;

Que, en consecuencia, al haberse verificado que la Resolución de Sanción N° 001-2016/APCI-CIS ha sido válidamente notificada y no existe ningún recurso impugnatorio pendiente, se deduce que dicho acto administrativo ha adquirido la calidad de firme, tal como lo estipula el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por lo tanto, en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa aplicable a la **ONGD Central Piurana de Cafetaleros**, con RUC N° 20357316872, asciende a **S/ 39,500.00 (Treinta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles)**.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la **ONGD Central Piurana de Cafetaleros**, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con efectuar el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con efectuar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese,



Fernando Enrique Chianpe Solimano
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional